



REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)**

Radicado: 17653-60-00-074-2021-00022-00 NI. 4199
Condenado: Sebastián Agudelo Gutiérrez
C.C. 1.059.814.026
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Asunto: Decide redención de penas
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio No. 1472

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la solicitud de redención de penas elevada a favor del interno **Sebastián Agudelo Gutiérrez**.

II. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la redención de penas.

Al respecto, el Código Penitenciario y Carcelario, en el artículo 101, señala las exigencias que deben tenerse en cuenta para la redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, así:

“[...] El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno.

Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.”

Ahora en concreto, sobre la redención de pena por estudio, el artículo 97 *Ibidem*, preceptúa:

“El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.”

Radicado: 17653-60-00-074-2021-00022-00 NI. 4199

Condenado: Sebastián Agudelo Gutiérrez

Asunto: Decide redención de penas

Auto No. 1472

Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales

Pues bien, ingresó al juzgado el proceso con documentación expedida por la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, Caldas, para estudio de redención de penas en el asunto del señor **Sebastián Agudelo Gutiérrez**, con certificados de cómputos de los cuales se desprende la siguiente información:

No. Certificado	Mes/año	Actividad	Evaluación	Horas certificadas
18963564	2023/08	estudio	sobresaliente	66
	2023/09	estudio	sobresaliente	42
Total				108

Revisada la documentación aportada, se evidencia que la conducta del interno en los meses estudiados fue calificada en el grado de buena.

De conformidad a la fórmula para determinar los días a los cuales tiene derecho a redimir el sentenciado:

Horas de estudio	Se divide entre	Días
108	12	9

Así las cosas, se reconocerán a favor del condeno **9 días** por concepto de estudio, los cuales se abonan como parte de pena cumplida, conforme lo dispone el art. 472 del C.P.P.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales,**

III. RESUELVE:

1.Reconocer a favor del interno **Sebastián Agudelo Gutiérrez**, un total de **9 días** por concepto de redención de pena por estudio conforme a lo establecido en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, tiempo que será abonado como parte cumplida de la pena que actualmente descuenta.

2.Ordenar a través de la Secretaría del Centro de Servicios de estos Juzgados, remitir copia del presente proveído ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, para que sea incorporado en la carpeta del interno, además para que, se surta en debida forma la notificación de la presente decisión y se proporcione copia de la misma al sentenciado.

3.Notifiquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez